

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Subsecretaría.

**Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.**

(CONTINUACION)

Art. 39. Los Ayuntamientos que habiendo obtenido autorización para formar los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos municipales respectivos, no los presentasen en el Centro encargado del servicio dentro del plazo marcado para la formación, podrán solicitar el examen y aprobación en su caso, de dichos documentos, justificando debidamente las causas del retraso en instancia dirigida para tal objeto á dicho Centro, el cual, cuando estime bien justificadas dichas causas, podrá acordar que continúe la tramitación de los expedientes incoados.

Igual procedimiento habrá de seguirse cuando el retraso en la presentación se refiera á Registros que se hubiesen presentado en el Centro Directivo, y después de examinados por éste, fueran devueltos á los Ayuntamientos para subsanar errores y defectos de formación, y á cuyo fin se hubiera señalado el plazo correspondiente.

El plazo para poder presentar los Ayuntamientos las instancias justificadas referidas en los párrafos anteriores, no podrá exceder de

veinte días, á contar de la fecha en que termine en cada caso el concedido para la formación ó la rectificación de los Registros.

Art. 40. Las autorizaciones concedidas á los Ayuntamientos para formar sus Registros fiscales, se considerarán caducadas cuando no se presente dichos documentos dentro del plazo marcado para su formación ó rectificación, ó no se haya solicitado y acordado que continúe la tramitación, tal como se prescribe en el artículo anterior.

Una vez caducada la autorización no podrán los Ayuntamientos solicitar otra nueva, ni el Centro encargado del servicio concederla, hasta transcurridos diez años desde la fecha de la caducidad.

Podrá, no obstante, proceder la Administración en cualquier momento á formar y comprobar los Registros cuyas autorizaciones fuesen caducadas.

Art. 41. A los Ayuntamientos que han presentado los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos fuera del plazo ó plazos marcados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para su formación ó para subsanar errores ó omisiones padecidos, y que se hallan en dicha dependencia en suspenso, se les concederán un plazo de treinta días, á contar del siguiente á la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente Instrucción, para instar la tramitación de los expedientes respectivos, en cuyas instancias habrán de justificarse las causas del retraso, como en los casos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 42. Los documentos que constituyen el Registro fiscal de edificios y solares de un término municipal, son los siguientes:

- 1.º Relaciones juradas.
- 2.º Hojas de Registro fiscal.
- 3.º Índices de propietarios.
- 4.º Carpeta de calle.

Todos, según los modelos números 1, 2, 3 y 5 que preceptúa la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Como complemento del Registro, y para la formación de la estadística correspondiente, se llenarán y autorizarán por el Alcalde de la localidad ó por el Arquitecto que en su caso forme aquel documento, las cuatro hojas (modelos números 1, 2, 3 y 4 de estadística) que facilitará el Centro directivo, acompañándolas, una vez llenas, á dicho Registro cuando se remitan para su aprobación á la Superioridad.

Art. 43. La formación de los Registros fiscales por los Ayuntamientos, se hará siempre con arreglo á la modelación que para los docu-

mentos que los constituyen se preceptúa en el artículo anterior.

Dicha formación se comenzará por repartir el Ayuntamiento á los contribuyentes los impresos de relaciones juradas (modelo 1), los cuales deberán llenarse teniendo presente lo que determinan los artículos 61, 62 y 63 de la presente Instrucción, sin más variación que desempeñarse por el Secretario las funciones que en dichos artículos se encomiendan al Arquitecto de la Sección.

Si los propietarios ó sus representantes se negaran á firmar ó llenar las relaciones juradas, lo hará en su nombre la Junta pericial, acompañando además certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en que conste la omisión ó negativa del contribuyente, todo sin perjuicio de las multas en que incurra, con sujeción á las prescripciones de la presente Instrucción.

Art. 44. En cada relación jurada deberá expresarse por diligencia extendida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, la conformidad ó discordancia entre los datos consignados en la relación y los que obran en el Ayuntamiento.

Dichas relaciones se pasarán á la Junta pericial, la que, en el caso de no existir conformidad, ó en el de que no se considere ajustada á la realidad, cualquiera de los extremos que abarque la relación jurada, deberá emitir informe motivado de las modificaciones que estime procedentes, ya sea en la renta asignada á la finca, ya en cualquier otro dato, valor, superficie, destino, etc.

Asimismo, informará respecto á la exactitud de las deducciones que se hagan para obtener los líquidos imponibles, según la clase y destino de las fincas, con arreglo á la clasificación establecidas por los artículos 22 y 23 de la presente Instrucción.

Art. 45. Las relaciones juradas de cada calle con todos los requisitos expresados, se encerrarán dentro de una carpeta (modelo núm. 5) que se llenará con arreglo á lo preceptuado en el artículo 57, firmándose la certificación correspondiente por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Recogidas y encarpetadas las relaciones juradas, se procederá á la formación del Registro fiscal propiamente dicho, consignando en las hojas de Registro (modelo núm. 2) todos los datos que figuren en la relación jurada correspondiente, sin omitir ninguno de los que se indi-

can en el encasillado del modelo, con las deducciones para hallar los líquidos imponibles que se preceptúan en los artículos 22 y 23.

Art. 46. Estas hojas de Registro fiscal se extenderán por duplicado, foliándose debidamente y con los números que correspondan á las relaciones juradas á que se refieran sellándose con el sello del Ayuntamiento.

Por último, el Registro fiscal se completará con un índice de propietarios (modelo núm. 3), también por duplicado, debidamente autorizado con el sello del Ayuntamiento las firmas del Alcalde y del Secretario, y con la fecha de terminación del Registro, debiéndose llenar la casilla de orden con numeración correlativa, y de tal modo, que corresponda un solo número á cada propietario, aunque posea varias fincas.

Art. 47. Formado ya el Registro fiscal con los documentos que le integran, y que son las relaciones juradas con sus carpetas de calles, las hojas de Registro por duplicado y los índices de propietarios, también por duplicado, se extenderán los resúmenes y relaciones estadísticas cuyos impresos y modelos se remitirán al Ayuntamiento al serle concedida la autorización para formar el Registro, y una vez extendidas se unirán á éste.

Art. 48. Los Ayuntamientos y Juntas periciales ó las Comisiones de Evaluación, en sus respectivos casos, procederán de oficio á la instrucción de los expedientes relativos á las exenciones perpetuas de las fincas urbanas.

Estos expedientes se elevarán por las Delegaciones de Hacienda al Centro directivo encargado del servicio al formarse ó comprobarse los Registros fiscales de edificios y solares.

El Centro directivo resolverá estos expedientes, previas las comprobaciones que estime oportunas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 49. Terminada con ello la formación del Registro fiscal, se expone al público, por término de quince días, previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y por pregones ó edictos, según sea costumbre en la localidad, á fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones se informarán por la Junta Pericial, y una vez emitido el informe se someterá el Registro con todos sus documentos al examen de la Junta Pericial y del Ayuntamiento, á fin de que en la se-

sión que al efecto se celebre, presen dichas entidades su conformidad con el Registro, ó acuerden las modificaciones que estimen pertinentes.

Ultimados todos los trámites preceptuados en los artículos anteriores, se hará entrega del Registro en la Administración de Contribuciones de la provincia, cuya dependencia le remitirá á su vez á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ó Centro directivo encargado del servicio, con oficio en que se haga constar la fecha de la entrega del documento fiscal por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que dicha Corporación municipal por su parte dé cuenta directamente á la Subsecretaría del extremo de la expresada entrega y su fecha.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

DE MURCIA

Don Juan de Dios Pérez López, Habilitado que fué de los Maestros de Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Lorca, Cieza y Mula, ha solicitado de la Superioridad la devolución de las fianzas que tenía constituidas para responder de su gestión en dicho cargo

Lo que se hace público por el presente anuncio, al objeto de que los Maestros de los citados partidos puedan dirigir á esta Sección las reclamaciones á que hubiere lugar en el plazo de diez días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid.»

Murcia 30 de Enero de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 282.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de pastos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las respectivas Alcaldías las primeras subastas del aprovechamiento de pastos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los señores Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras y á las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año de los que el arriendo comprenda, será la de todo el año forestal.

Teruel 1.º de Febrero de 1915.—El Inspector general interino, J. Regal.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertinencia.		Especie de ganado y número de cabezas.		SUPERFICIE		Lotes.	Tasación anual.	Tiempo por que se subastan.	Cantidad que el rematante abonará anualmente para pagos de indemnizaciones.	Fecha de la primera subasta.
		Lanar.	Cabrio.	Aprovechada. Hectáreas.	Acotada. Hectáreas.	Pesetas.	Pesetas.					
Caravaca.	5—Los Barranquicos.	100	»	160	»							
Id.	6—Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lorca.	1.600	280	544	763							
Id.	7—Cerro del Carro.	165	»	300	300							
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	100	»	172	»							
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblitas.	440	140	807	344							
Id.	11—Lomas de Gadea.	100	»	100	754							
Id.	12—Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	662	270	417	1.336							
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma alta y Piedra de los Lagartos.	330	50	600	204							
Id.	14—Peña Rubia y Calares de Mairena.	800	280	378	253							
Id.	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	330	50	598	»			1.º	2.661	Tres años.	258'36	26 de Febrero de 1915, á las once.
Id.	17—Puntal de Bogarra y Los Cabecicos.	110	»	150	29							
Id.	18—Sierra de las Cabras.	165	»	117	200							
Id.	19—Sierra de la Zarza.	100	»	118	182							
Id.	20—Umbría de Alarcón y del Campanario.	150	»	118	»							
Id.	21—Umbría de la Serrata de Caneja.	220	»	288	»							
Id.	22—Umbría de la Sierra de Mojan-tes.	330	50	285	289							
Id.	23—Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	1.400	280	2.000	540							
Id.	»—Lomas del Ventorrillo del Cavi-la.	110	»	200	50							

Id.	1.600	180	1.400	472	2.º	978	Id.	101'09	26 de Febrero de 1915, á las diez
42—Sierra de la Pila.	Id.	»	1.400	472	2.º	978	Id.	101'09	Id.
50—Barranco del Deán.	Id.	»	200	30					
51—Cabezo de los Ciervos.	Pueblo.	»	229	»					
52—Cabezo del Sastre.	Id.	»	800	101					
53—Cerro de las Colmenas.	Id.	»	95	»					
54—Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	Id.	»	209	»					
55—Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	Id.	»	160	162					166'06
56—Cuevas de Solins.	Id.	»	202	»	3.º	1.462	Id.		
57—Fuente del Galán.	Id.	»	279	»					
58—Puntales de Sánchez.	Id.	»	172	»					
59—Puerto de Arriba y Cabezo de Tuirra.	Id.	»	437	3					
60—Serratilla de Fuente Blanca.	Id.	»	48	»					
61—Sierra del Lugar.	Id.	»	492	»					
62—La Solana.	Id.	»	318	»					
63—Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.	Id.	»	259	14					
64—El Cajar.	Id.	»	511	»	4.º	460	Id.	99'03	
65—Coronas y Cotos.	Id.	»	479	»					
66—La Solana.	Id.	»	487	»					
Ojós y Villanueva.									

Murcia 26 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 318.

EXTRATURA DE MINAS DE MURCIA.

Registro núm. 19.094.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ricardo Rosique Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Los Aliados*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje denominado La Quebrada y en terreno franco al parecer por todos rumbos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra que en dirección N. magnético existe á cinco metros de un espejuelo que hay en el indicado paraje; desde dicho punto y con relación al N. indicado se medirán al E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª E. 400, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Febrero de 1915.— Fernando B. Villasante.

Cuarta sección.

Número 288.

Requisitoria.

Aguilera Morales Antonio, hijo de Francisco y Encarnación, domiciliado últimamente en Agua Amarga (Almería), comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor Ayudante de Marina D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, de no verificar su presentación en el plazo señalado á contar desde la publicación en requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 4 de Febrero de 1915.— El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 301.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de transportes.

Espero merecer del celo demostrado siempre por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el servicio del Estado, se sirvan poner en conocimiento de los dueños de carruajes dedicados á la conducción de viajeros y mercancías en distancias que no excedan de 35 kilómetros comprendidos en

la tributación por patente del impuesto de transportes, el deber en que se hallan de presentar con toda urgencia en las respectivas Alcaldías, las que remitirán inmediatamente los documentos á esta Oficina, las declaraciones juradas que determina el art. 51 del vigente Reglamento del citado impuesto de fecha 20 de Marzo de 1900.

Los que posean carruajes que hagan recorridos de más de 35 kilómetros, están obligados á solicitar concierto con la Hacienda para pago del impuesto citado, en el año actual, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes á esta Administración dentro del presente mes, quedando sujetos caso de no concertarse á contribuir por medio de recibos especiales en la forma que se halla dispuesta. A las solicitudes acompañarán declaración jurada por duplicado de los precios de los billetes, número de coches, número de viajeros en el año próximo pasado y total recaudado.

Igualmente deben presentar sus instancias en esta Oficina en el plazo indicado, para el concierto por la corriente anualidad, los dueños de carruajes que recorran trayectos fijos y no exceda de 50 céntimos el precio del asiento y los dueños de fondas y hoteles, por sus coches para conducir los viajeros á las estaciones del ferrocarril, remitiendo con sus instancias declaración jurada duplicada del número de coches, viajeros conducidos el año anterior y total importe de la recaudación en dicho periodo.

Los expresados Sres. Alcaldes, para la más acertada gestión referente al tributo de que se trata, se servirán remitir dentro del presente mes á esta Oficina, una relación detallada de los dueños de carruajes que hacen el referido servicio de transportes, con el respectivo número de coches, caballerías, distancias que recorren, en kilómetros, precios de los asientos y puntos donde se dirigen, así como también harán constar haberles advertido los deberes que deben cumplir, señalados en esta circular.

Murcia 8 de Febrero de 1915.— El Administrador, P. S., Fernando Pérez.

Número 310.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Maíquez López, D. Antonio y D.ª María Dolores Martínez Maíquez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D.ª Dolores Maíquez López y otros, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 26 del actual á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el Bo-

letín Oficial de esta provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Dolores Maíquez López, D. Antonio y Doña María Dolores Martínez Maíquez.

Una casa en término de esta ciudad, partido de San Benito, calle Sta. Ursula, marcada con el núm. 13, consta de un solo piso y cinco dependencias, con patio y una extensión superficial de 62 metros y 72 decímetros; que linda por la derecha entrando ó Levante la núm. 15, de la misma pertenencia; izquierda ó Poniente la número 11, propia de los mismos dueños de ésta; fondo ó Norte la acequia de Alfande, y frente ó Mediodía vía abierta para el paso y entrada á los edificios; capitalización mil ochocientas setenta y cinco pesetas, cargas que los gravan ochocientas diez y nueve pesetas ochenta y dos céntimos, y valor para la subasta. . . . 1055 18

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Febrero de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 324.

Cédula de notificación.—Provincia de Murcia.—Agencia ejecutiva. Zona 10.ª.—Contribución urbana.

En el expediente que por esta Agencia se instruye contra Vds. por débitos á la contribución arriba indicada, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

Resultando de este expediente no haber sido hasta la fecha inserta en la «Gaceta de Madrid» la adjudicación y señalamiento de la escritura de venta de la casa en esta ciudad calle de Balart núm. 5, á favor del rematante de la misma D. Daniel Hernández Román, acuerdo señalar dicho acto para el día 22 del actual á las once horas del mismo en el local de esta Agencia y ante el Notario que anteriormente fué designado D. Pedro Martínez y Martínez.

Notifíquese nuevamente esta providencia al adjudicatario y deudores; apercibiendo á estos últimos, que de no comparecer en el local designado el día y hora señalados, se otorgará en su nombre por el que provee referida escritura.

Así lo mando y firmo etc. Y siendo Vds. los deudores á quien se debe notificar, lo hago en su cumplimiento y en la forma que determina el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 9 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López. Sres. Herederos de D.ª María Martínez Franco y D. Diego Gine García.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Anuales.

Alfonso Saura, 11,70 pesetas.  
Antonio Ródenas, 2'40.

Antonio Alcaraz, 2'25.  
Antonio Arjona, 3'40.  
Ana María Pacheco, 3'25.  
Andrés Guerrero, 3'39.  
Blas Gregorio, 1'55.  
Bartolomé Segura, 1'80.  
Bartolomé Sánchez, 6'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 23 de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 321.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Andrés Morata Barnés, en nombre de la Excelentísima Señora Doña Emilia Pérez de Meca y Marín, Condesa de San Julián, contra Don Manuel Campoy Sánchez, hoy sus herederos, sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad del ejecutado, la finca siguiente:

Pts. Cts.

Finca:

Una casa sin número, por ser de reciente construcción, que consta de bodegas, entresuelo, piso principal y falsas sobre éste y un patio descubierto á su espalda, que mide una extensión total de quince metros de frente por diez y nueve de fondo ó sean doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, situada en la plaza de Marín, hoy de Colón, calle de Tetuán, parroquia de San Mateo, de esta población; y linda por la derecha entrando calle de Don José María Muñoz; por la izquierda casa de Doña Dolores Escobar y Don José Benítez, y por la espalda la misma Doña Dolores Escobar; apreciada en la cantidad de veinticuatro mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos. . . . . 24555 52

El remate tendrá lugar el día seis de Marzo próximo venidero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que el título de propiedad consistente en certificación supletoria del Registro de la propiedad, se encuentra de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á nueve de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Fulgencio Palomera.

Número 303.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Requisitoria.

Boscada González Salvador, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión herrero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

La Unión ocho de Febrero de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción accidental, Francisco Gallardo.—El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 292.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE MORATALLA

Don Rosendo López González, Juez municipal de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que las listas de jurados de este término rectificadas por la Junta municipal, tanto en el concepto de cabazas de familia cuanto en el de capacidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, por término de quince días, pudiendo hacerse durante dicho periodo, las reclamaciones procedentes de inclusión ó exclusión de las mismas.

Moratalla tres de Febrero de mil novecientos quince.—Rosendo López.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.  
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior. . . . .	7.957.646'12
Imposiciones durante la semana. . . . .	54.078'81
<b>Suma. . . . .</b>	<b>7.971.724'93</b>
Reintegros. . . . .	177.562'70
<b>Saldo . . . . .</b>	<b>7.794.162'23</b>

Madrid 6 de Febrero de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.